



PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

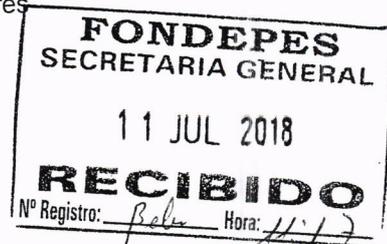
INFORME N° 481- 2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

ASUNTO : Solicitud de asesoría y defensa legal formulada por ex-servidora.

REF. : Memorando Interno n.º 993-2018-FONDEPES/SG

FECHA : Lima, **04 JUL 2018**



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se requirió a esta Oficina General evaluar, emitir informe y preparar respuesta a la solicitud de asesoría y defensa legal presentada por la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, ex servidora del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, sobre el particular señalamos lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

- 1.1 El 22 de junio de 2018, la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, ex servidora del Fondepes, solicitó se disponga lo necesario para que se le brinde asesoría y defensa legal, dado que el Primer Juzgado Especializado Laboral – Lima Norte a través de la Resolución n.º 6 del 4 de junio de 2018 concedió apelación con efecto suspensivo a favor del Fondepes contra la sentencia del 3 de mayo de 2018, que declaró infundada la demanda por indemnización por daños y perjuicios, en el proceso seguido en contra de la solicitante.
- 1.2 El 26 de junio de 2018 mediante Memorando interno n.º 993-2018-FONDEPES/SG, la Secretaría General remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera.
- 1.3 El 28 de junio mediante Memorando n.º 150-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Administración remitir los antecedentes de la mencionada exservidora solicitante, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.
- 1.4 El 4 de julio de 2018 con el Memorando n.º 737-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/ARH del Área de Recursos Humanos con los antecedentes de la solicitante, contándose así con la información necesaria para la emisión de la opinión jurídica correspondiente.

2.- ANÁLISIS

- 2.1 Respecto del requerimiento de defensa legal formulado por ex funcionarios, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057 señala lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

- l) *Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados».*

A su vez el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, en similar sentido, establece lo siguiente:

«Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.»

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros».

- 2.2 Mediante la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, (en adelante «la Directiva») se regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor o ex servidor civil. Asimismo, cabe señalar que la referida directiva no distingue clasificación alguna, respecto de las categorías señaladas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.¹

¹ **Artículo 4.- Clasificación** *El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:*

(...)

3. **Servidor público.-** *Se clasifica en:*

a) **Directivo superior.-** *El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.3 El numeral 6.4.2 de la Directiva define los alcances del presente informe al señalar lo siguiente:

«6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(...) Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva».

2.4 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud

Respecto de los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por la ex servidora recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

- a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...).*
- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.*
- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el*



b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...).»

Al respecto conforme a la documentación alcanzada se aprecia que obra la solicitud dirigida al titular de la entidad presentada el 22 de junio del presente año, el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa o asesoría con las precisiones requeridas en la Directiva y el Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso.

2.5 Cumplimiento de los requisitos de Procedencia.

En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa el numeral 6.1 de la Directiva estipula que:

«Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública».

Concretamente respecto de la procedencia del ejercicio del derecho de defensa se verifica que la exservidora ha manifestado en su petición una solicitud expresa de acceder al mismo, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, igualmente se ha verificado que mediante Resolución n.º 6 del 4 de junio de 2018 se concedió apelación con efecto suspensivo a favor del Fondepes contra la sentencia del 3 de mayo de 2018, que recae en el Expediente n.º 03077-2017-0-0903-JE-LA-01, expedida por el Primer Juzgado Especializado Laboral del Distrito Judicial de Lima Norte, que declaró infundada la demanda contra la solicitante por indemnización por daños y perjuicios derivadas de responsabilidad contractual.

Respecto de la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 de la Directiva debe considerarse que el numeral 5.1.1. de la misma define el «ejercicio regular de funciones» como «aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»; supuesto en el que objetivamente se subsumen las actuaciones por las cuales ha sido emplazada la mencionada exservidora, quien según la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/ARH del Área de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Recursos Humanos, se desempeñó como Asesora de la Oficina General de Administración desde el 4 de setiembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, y posteriormente mediante Resolución Jefatural n.º 319-2015-FONDEPES/J de fecha 9 de noviembre de 2015 se le encargaron las funciones de Coordinadora del Área de Logística, a partir del 10 de noviembre de 2015, cargo que desempeñó hasta el 29 de febrero de 2016, (periodo este último en el que ocurrieron los hechos que le son imputados), tal como consta en el informe escalafonario y así como lo indicó también la Oficina General de Administración en el Memorando n.º 1180-2017-FONDEPES/OGA del 17 de octubre de 2017, en mérito a la solicitud de asesoría y defensa legal por la primera instancia del proceso incoado en contra de la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera.

En este contexto, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Secretaría General n.º 045-2017-FONDEPES/SG del 24 de mayo de 2017 se resolvió incorporar al Manual de Organización y Funciones – MOF del Fondepes el Perfil del Puesto del Coordinador del Área de Logística, entre otros, el cual señala que entre sus funciones, figura: «(...) Realizar el seguimiento, administración y control de los aspectos administrativos derivados de los contratos, órdenes de compra y/o servicios solicitadas por las áreas usuarias de la institución en el ámbito de su competencia (...)».

En consecuencia, podemos señalar que la solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Coordinadora del Área de Logística, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa por la segunda instancia del proceso seguido en su contra, criterio que fue considerado también para expedir la Resolución de Secretaría General n.º 117-2017-FONDEPES/SG del 25 de octubre de 2017, la cual declaró procedente la solicitud de defensa y asesoría legal por la primera instancia a favor de la mencionada exservidora, atendiendo además que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.



Finalmente, para cautelar los intereses de la entidad se debe remitir copia de la Resolución de Secretaría General que se expida a la Procuraduría Pública del Fondepes, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.

- 2.6 De conformidad con la definición señalada en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, el Titular de la Entidad: «(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)»; al respecto, conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes: «La Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del FONDEPES. Constituye la más alta autoridad administrativa (...)».
- 2.7 Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutivo que atienda la solicitud de defensa y asesoría presentada por la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, exservidora del Fondepes.

3.- CONCLUSIONES

- 3.1 En mérito de la documentación presentada, así como la información aportada en la Nota n.º 0298-2018-Fondepes/ARH del Área de Recursos Humanos, corresponde considerar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Milagros Esperanza Guerrero Barrera, por la segunda instancia ante la Sala Laboral de Lima Norte, puesto que el Primer Juzgado Especializado Laboral – Lima Norte, mediante Resolución n.º 6 del 4 de junio de 2018 concedió apelación con efecto suspensivo a favor del Fondepes contra la sentencia del 3 de mayo de 2018, que declaró infundada la demanda por indemnización por daños y perjuicios en el proceso seguido en contra de la solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM; la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles» y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.
- 3.2 Corresponderá a la Oficina General de Administración realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, e igualmente tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos; asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Secretaría General que declare la procedencia de la petición evaluada.

4.- RECOMENDACIONES

- 4.1 Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», se adjunta el proyecto de Resolución Secretarial que declara procedente la solicitud de defensa y asesoría legal por la segunda instancia presentada por la Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, exservidora del Fondepes.
- 4.2 Remitir copia de la Resolución Secretarial que se emita a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Atentamente,



Abg. Edith Jael Sulca Suárez
Oficina General de Asesoría Jurídica – Fondepes

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Memorando N° 434 – 2018-Fondepes/OGA

A: **Abg. Pedro Juan Medina Alvarado**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de asesoría y defensa legal

Referencia: a) Memorando n.° 150-2018-Fondepes/OGAJ
b) Nota n.° 298-2018-Fondepes/OGA/ARH

Fecha: Lima, **04 JUL. 2018**

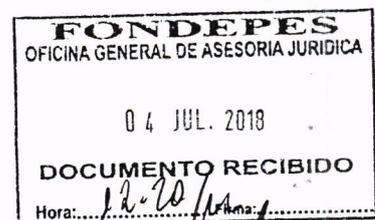
Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a fin de remitirle para su conocimiento y fines pertinentes, los antecedentes de la ex servidora Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera, proporcionados por el Área de Recursos Humanos.

Atentamente,

FONDEPES

~~C.P.C. JAVIER GUANG SERRANO~~
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

JECHS/act



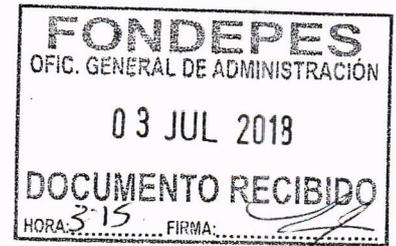


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 03 JUL. 2018

Nota n.º 0298 – 2018-Fondepes/OGA/ARH



CPC Javier E. Chang Serrano

Jefe de la Oficina General de Administración

Presente.-

Asunto: Solicitud de asesoría y defensa legal

Referencia: a) Memorandum n.º 150-2018-Fondepes/OGAJ

b) Cargo n.º 6249-2018-Fondepes/OGA

c) Memorando n.º 1180-2017-Fondepes/OGA

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho traslada la solicitud de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la remisión de los antecedentes de la ex servidora Sra. Milagros Esperanza Guerrero Barrera.

En dicho sentido, se remite el anexo "Informe escalafonario" de la citada ex servidora referido al régimen laboral, al cargo desempeñado, al periodo de vigencia, entre otros. Siendo necesario precisar que, mediante el documento de la referencia se detallaron las funciones realizadas como asesora de la Oficina General de Administración y aquellas desempeñadas como coordinadora encargada de Logística.

Atentamente,

FONDEPES FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
ALEJANDRO L. GONZÁLES GONZÁLES
Coordinador de Recursos Humanos

FONDEPES - OGA

CARGO N°..... Fecha:...../...../201.....

DESTINO

- Area de Gestión Financiera
- Area Logística
- Area Recursos Humanos
- Area de Tecnología de la Información y Comunicación
- Asesores *alberto*
- Secretaría

ACCION

- Atención
- Preparar Respuesta
- Conocimiento y Fines
- Informe
- Seguimiento
- Otros
- Archivo

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFE

ANEXO 1

INFORME ESCALAFONARIO	
DESCRIPCIÓN	DETALLE
Apellidos y Nombres	MILAGROS ESPERANZA GUERRERO BARRERA
Documento Nacional de Identidad	43382864
Registro Único del Contribuyente	10433828645
Condición y Régimen Laboral (Modalidad Contractual)	Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios - CAS
Resolución de designación/ N° de Contrato	Contrato Administrativo de Servicio N° 029-2015
Cargo Desempeñado	* Asesor en la Oficina General de Administración
Encargatura	Mediante Resolución Jefatural n. ° 319-2015-Fondepes/J, se le encargaron las funciones de Coordinadora en el Área de Logística a partir del 10/11/2015, dándose por concluida el 29/02/2016, a través de la Resolución Jefatural n. ° 073-2016-Fondepes/J.
Dependencia	Jefatura de la Oficina General de Administración
Remuneración	S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles)
Fecha de Ingreso	04/09/2015
Fecha de Cese	31/03/2016
Mérito/Demérito	Amonestación escrita
Relación Actual con la Entidad	Ninguna

